

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PUERTO MORAL (HUELVA)

Nº Expediente: EAPU/HU/005/13

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO

La Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, que modificaba la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía para adaptarla a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, normativa básica estatal que traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De este modo, ha quedado regulada recientemente en Andalucía la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como instrumento de prevención para la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública, dentro de la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Disposición transitoria primera de la Ley 3/2015, en relación con la equivalente del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, establece respecto a los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, que *estos sujetaran la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-ley*. Por tanto, el nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica se hace extensible tanto a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se inicien tras la entrada en vigor del Decreto-ley, como a aquellos que ya se encontraran en tramitación, caso que nos ocupa.

El expediente de evaluación ambiental de planeamiento urbanístico del **Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Puerto Moral** se inició en 2013 conforme al procedimiento entonces regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, encontrándose aún en tramitación.

En virtud de la citada Disposición transitoria primera, dicho expediente se sujeta al procedimiento de EAE Ordinaria regulado en los Arts. 38 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por encontrarse entre los supuestos de su Art. 40.2.a) *Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales*.

Una vez completado el expediente conforme al nuevo procedimiento y consultadas las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, esta Delegación Territorial, en virtud del Art. 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral**, promovido por el Ayuntamiento de esa localidad, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE).

La persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	1/36

de julio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, en relación con la Disposición adicional octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. TRAMITACIÓN

Amén de un procedimiento ambiental anterior que abarcó las primeras fases de la tramitación sustantiva del PGOU (Aprobación Inicial 23/05/2001 y A. Provisional de 10/04/2002) y que culminó en 2005 con la Declaración de Impacto Ambiental sobre una propuesta de ordenación general diferente, el actual expediente de evaluación ambiental se inició ocho años después y se ha tramitado siguiendo las actuaciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía vigente en su momento. A continuación se exponen los principales hitos procedimentales, constatados en los documentos que obran en el expediente:

- **Aprobación Provisional de 17/01/2013 del PGOU de Puerto Moral por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno.**
- **Información Pública del documento de Aprobación Provisional de 17/01/2013 del PGOU de Puerto Moral**, por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BOP de Huelva núm. 52 de fecha 18/03/2013, sin que se presentasen alegaciones o reclamaciones al respecto.
- **Aprobación Provisional de 22/12/2016 del PGOU de Puerto Moral por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno.**
- Durante la tramitación ambiental, se realizaron las siguientes actuaciones administrativas:
 - **Solicitud de informe sectorial del Ayuntamiento de Puerto Moral, de fecha 07/03/2013 (R.E. 15/03/2013, núm. 6769)**, acompañada del documento de Aprobación Provisional de 17/01/2013 del PGOU y del Estudio de Impacto Ambiental (febrero 2012).
 - **Requerimiento de subsanación del expediente al Ayuntamiento de Puerto Moral por parte de la entonces D. T. Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, de fecha 12/08/2013 (R.S. 13/08/2013, núm. 598).**
 - **Requerimiento de documentación adicional necesaria en materia de Espacios Naturales Protegidos al órgano promotor, de fecha 20/12/2013 (R.S. 10/01/2014, núm. 34).**
 - **Subsanación parcial del expediente por parte del Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 12/02/2014 (R.E. 17/02/2014, núm. 3073) acompañado de la documentación en papel y diligenciada del PGOU y los correspondientes certificados de aprobación y resultados de la información pública al que fue sometido, entre otros documentos administrativos.**
 - **Subsanación parcial del expediente por parte del Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 06/08/2014 (R.E. 11/08/2014, núm. 13470) acompañado de los Anexos II y III Zonificación Acústica y Lumínica y correspondiente planimetría.**

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verifica/Firma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	2/36

- **Requerimiento** de subsanación del expediente, incluida la documentación adicional en materia de Espacios Naturales Protegidos ya solicitada con anterioridad al órgano promotor, de fecha 23/09/2014 (R.S. 24/09/2014, núm. 201499900368884).
- **Requerimiento** de esta Delegación Territorial, de fecha 16/02/2016 (R.S. 22/03/2016, núm. 6034), notificado el 19/02/2016.
- **Subsanación** del expediente por parte del Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 16/03/2016 (R.E. 22/03/2016, núm. 6034), acompañado de diversa documentación administrativa.
- **Escrito del Ayuntamiento de Puerto Moral de fecha 15/02/2017** (R.E. 23/03/2017, núm. 5523) por el que aporta, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, el documento de Aprobación Provisional de 22/12/2016 del PGOU de Puerto Moral adaptado al contenido material exigido por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, a efectos de sujeción al nuevo procedimiento de EAE Ordinaria.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las consultas efectuadas por este órgano ambiental conforme al Art. 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, son las siguientes:

Consultas efectuadas	Fecha de realización (Rgto. Salida)	Fecha de respuesta (Rgto. Entrada)
Mº de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	11/05/2017	—
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	25/04/2017	21/06/2017
Diputación Provincial Huelva	25/04/2017	—
Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.	25/04/2017	22/05/2017
Asociación WWF/ADENA	25/04/2017	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	25/04/2017	—
Asociación Ecologistas en Acción	25/04/2017	—

En el **Anexo II** del presente Documento de Alcance se incluye copia de los informes recibidos para su consideración.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en el sitio web oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4. OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO GENERAL Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	3/36

El término municipal de Puerto Moral está situado, con una superficie de 19,82 km², en la zona noreste de la provincia de Huelva, formando parte de la comarca de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, en pleno corazón del Parque Natural del mismo nombre. Forma parte de la Mancomunidad Ribera de Huelva junto con otros once municipios. El río Ribera de Huelva, el embalse de Aracena, el predominio de las dehesas y el ruedo agrícola existente en las inmediaciones del pueblo, unido al trazado de la carretera HU-8130 como principal eje de comunicación, son los elementos fundamentales que configuran el municipio.

Puerto Moral ha contado con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) con ordenanzas aprobado por la CPU con fecha 10/11/1986, ampliado para la promoción de viviendas de Protección Oficial en 1988 y reformado en diversas ocasiones. Actualmente, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, el municipio cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano Consolidado desde 2008, con el fin de regular los usos y los procesos de edificación y urbanización en su núcleo urbano.

El objetivo principal del Plan General que se propone es *la integración de las actividades urbanas y económicas en el territorio en que se inserta, siempre sobre la base de la protección y potenciación de los valores naturales en un modelo responsable y respetuoso con el medio*. Algunos de sus objetivos generales de especial interés ambiental son:

- Incluir los diferentes componentes del sistema de protección del patrimonio territorial, como elementos estructurantes del modelo diseñado, tales como: Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Catálogo de Espacios y Bienes protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial o, en su caso, los suelos no urbanizables calificados de especial protección por el planeamiento territorial o urbanístico (Paisaje Sobresaliente La Umbría-Puerto Moral), Dominio Público Hidráulico, Montes Públicos (Corona rústica del embalse de Aracena, los Valles), inventarios de georrecursos y humedales, Catálogo de Patrimonio Histórico de Andalucía, etc.
- Asumir los objetivos de calidad paisajística de la Estrategia del Paisaje de Andalucía: Impulsar la recuperación y mejora paisajística del patrimonio natural y cultural, cualificar los espacios urbanos, los paisajes asociados a actividades productivas y las infraestructuras de transporte, energía y telecomunicaciones, implementar instrumentos de gobernanza paisajística y potenciar la sensibilización, la educación y la formación en materia de paisaje. En esta línea, se proponen actuaciones tales como la puesta en valor de las vías pecuarias, la inclusión de itinerarios de interés paisajístico en espacios naturales, el establecimiento de criterios de calidad paisajística en el medio urbano, la incorporación de Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas periurbanas y de Planes Especiales de Ordenación y Adecuación Paisajística para las actuaciones turísticas, etc.
- Implantar condiciones mínimas de protección paisajística del ruedo agrícola, ordenando los espacios en torno a los viarios exteriores de Puerto Moral con objeto de reducir el impacto paisajístico, y diseñando una adecuada transición entre los límites exteriores del núcleo urbano y el medio rural.
- Prever la delimitación de corredores ecológicos-recreativos, con el propósito de favorecer la conexión territorial del embalse con el núcleo urbano, utilizando para ello los cauces fluviales y caminos, elementos incorporados en el modelo de articulación turístico propuesto por el Plan, de forma que sea viable su utilización para potenciar la educación ambiental como una actividad

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	4/38

económica que dinamice el tejido productivo de Puerto Moral.

- Propiciar una adecuada gestión de la ocupación del suelo planteando un modelo compacto, con densidades coherentes, con usos diversificados y con nuevas áreas de centralidad que articulen la ciudad.
- Adecuar los desarrollos urbanísticos a las características paisajísticas del territorio y a la capacidad de carga y acogida medioambiental, priorizando las transformaciones de uso que necesiten un menor consumo de los recursos naturales. Con este fin se darán las condiciones para que los desarrollos urbanísticos y las nuevas actividades se emplacen en las zonas menos sensibles al cambio de clasificación de suelo y se determinaran de forma pormenorizada las zonas del suelo no urbanizable en las que se pudieran implantar actividades de interés público y social.
- Promover la relación del núcleo urbano con el medio natural, el empleo de energías renovables y materiales de construcción ambientalmente ecoeficientes, diseños urbanos que reduzcan las necesidades de desplazamientos y la utilización de vehículos motorizados, la implantación de sistemas de depuración y de procesos de tratamiento de residuos más sostenibles, etc.

El Plan General de Ordenación Urbanística plantea 5 alternativas de ordenación para el municipio que se describen a continuación:

ALTERNATIVAS	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Alternativa 1 Crecimiento 0. Mantenimiento del suelo urbano	Suelo Urbano Consolidado: 7,77 ha Suelo Urbano No Consolidado: 0 TOTAL SUELO URBANO: 7,77 ha	Se mantiene el suelo urbano del núcleo de Puerto Moral clasificado en el D.S.U. vigente, con algunos ajustes al parcelario catastral y al viario del borde noroeste del núcleo.	
Alternativa 2 Crecimiento 0. Reducción del suelo urbano	Suelo Urbano Consolidado: 5,98 ha Suelo Urbano No Consolidado: 0 TOTAL SUELO URBANO: 5,98 ha	Se clasifica como suelo urbano menos superficie que la contemplada en la D.S.U., además de los ajustes de la alternativa 1, se detrae la parte afectada por el DPH, zona de servidumbre e inundable del arroyo de Puerto Moral.	

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	5/36

Alternativa 3 Crecimiento al noreste y sureste del núcleo. Mantenimiento del suelo urbano	SU Consolidado: 77.680,35 m ² SU No Consolidado: 0 S. Urbanizable Sectorizado total: 26.459,89 m ² S. Urbanizable Sectorizado Residencial: 11.121,38 m ² , 28 viv. S. Urbanizable No Sectorizado: 7.555,85 m ² SGel en Urbano Consolidado: 12.864,69 SGel en Urbanizable Sectorizado: 3.264,79 m ² SGel en SNU: 572,55 m ²	Se mantiene el suelo urbano del D.S.U. y se incorporan como suelo urbanizable, el sector residencial S1 al sur y los sectores turísticos S2 (ubicado al sur) y S3 (ubicado al norte), así como un sistema general en suelo urbanizable entre S1 y S2. También se propone un ámbito de suelo urbanizable no sectorizado al noreste del núcleo.	
Alternativa 4 Crecimiento al norte del núcleo. Reducción del suelo urbano	SU Consolidado: 59.801,53 m ² SU No Consolidado: 0 S. Urbanizable Sectorizado total: 11.118,76 m ² S. Urbanizable Sectorizado Residencial: 5.880,75 m ² , 14 viv. S. Urbanizable Sectorizado Turístico: 5.238,01 m ² S. Urbanizable No Sectorizado: 7.552,96 m ² SGel en Urbanizable Sectorizado: 4.730,89 m ² SGel en SNU: 12.864,69 m ²	Se reduce el suelo urbano al detraer el DPH y zonas asociadas del arroyo Puerto Moral como en la alternativa 2, y se incorporan como suelo urbanizable un sector residencial y otro turístico al norte y un ámbito de suelo urbanizable no sectorizado al noreste.	
Alternativa 5 Futuro crecimiento al norte del núcleo. Reducción del suelo urbano (SELECCIONADA)	SU Consolidado: 59.801,53 m ² SU No Consolidado: 0 S. Urbanizable Sectorizado: 0 S. Urbanizable No Sectorizado: 17.341,83 m ² SGel en SNU: 12.864,69 m ²	Se reduce el suelo urbano como en las alternativas 2 y 4 y se incorporan tres ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado al norte del núcleo, en previsión de que este suelo entre en carga cuando se considere necesario y su desarrollo sea viable.	

El órgano promotor del instrumento de planeamiento urbanístico ha seleccionado como alternativa de diseño la denominada ALTERNATIVA 5.

5. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

El PGOU clasifica el suelo de acuerdo con estos objetivos, las demandas previsibles y la capacidad presupuestaria y de gestión del Ayuntamiento.

SUELO URBANO

El Plan mantiene el grueso del suelo urbano del núcleo de Puerto Moral establecido en la D.S.U. precedente, ajustándolo al dominio público hidráulico, parcelario actual y viario existente. Como resultado,

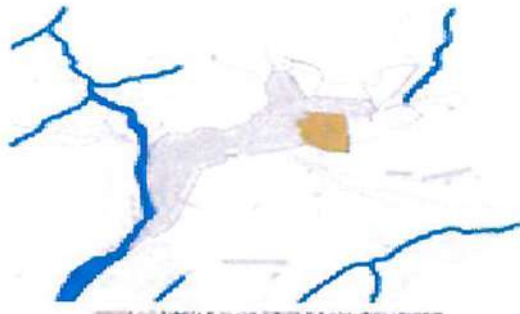
Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	6/36

el PGOU clasifica 5,98 ha como **suelo urbano consolidado**. Se establece una única unidad homogénea U-1 Núcleo Urbano dividido en dos zonas de usos y edificabilidades globales diferentes:

Con este tipo de modificación se crea una única unidad homogénea que incluye una única unidad de uso y una única unidad de uso y edificabilidad, como la organización o el reordenamiento de la ciudad consolidada, entendiendo por tal una estructura o un sistema de edificación existente.



Áreas homogéneas



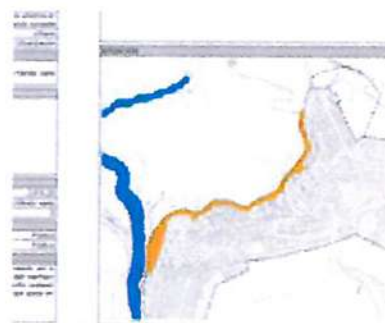
Usos globales (gris-residencial; marrón-industrial)

ZONAS EN SUC	ÁMBITO APROXIMADO	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m ²)	Nº VIVIENDAS ESTIMADAS (*)	DENSIDAD GLOBAL (viv/ha)	NIVEL DE DENSIDAD	EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² t/m ²)
Z1	Núcleo urbano principal	Residencial	51.425,61	198	38,52	Media-baja	0,96
Z2	Ámbito al noreste del núcleo	Industrial	8.375,92	-	-		0,50

(*) Número de viviendas que se estima que caben en la unidad, sumándole al número actual de viviendas, las posibles viviendas en los solares existentes, en las mismas condiciones de ocupación y parcela.

El Plan también prevé actuaciones en áreas degradadas clasificadas como suelo urbano consolidado y/o sistema general:

	DENOMINACIÓN	USO GLOBAL
PU1	Adecuación de los recorridos urbanos en viario borde noroeste	Sistema híbrido viario



SUELO URBANIZABLE

El Plan clasifica como suelo urbanizable una superficie total de 1,73 ha, proponiendo **tres ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado** en el núcleo principal de Puerto Moral, y ningún sector de suelo urbanizable sectorizado. Esta clasificación se propone *en previsión de que este suelo entre en carga cuando se considere necesario para resolver el crecimiento demográfico de la población y su desarrollo sea viable, implantando una estructura urbana coherente, sostenible y eficiente.*

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	7/36

ÁMBITOS S. URBAN. NO SECTORIZADO	SUPERFICIE (m ²)	USOS INCOMPATIBLES	PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	SITUACIÓN
NS1 - Polideportivo	4.550,86	Turístico, Industrial y Agropecuario	Plan de Sectorización y Plan Parcial	
NS2 - Camino de San Salvador	5.238,01	Residencia, Industrial y Agropecuario	Plan de Sectorización y Plan Parcial	
NS3 - Cerca la Caña	7.552,96	Industrial y Agropecuario	Plan de Sectorización y Plan Parcial	

SUELO NO URBANIZABLE (SNU)

El Plan clasifica el suelo no urbanizable en las siguientes categorías:

a. SNU de especial protección por legislación específica:

- **Dominio Público y zona de servidumbre:** comprende los cauces naturales de las corrientes continuas y discontinuas ("Terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas", Art. 4 Ley de Aguas estatal) y sus áreas contiguas directamente protegidas.
- **Protección ambiental:** Incluye las zonas de reserva (Zona A) y las zonas de regulación especial (Zonas B) establecidas por el PORN del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
- **Terrenos forestales:** Incluye los montes públicos de Los Valles y la Corona Rústica del Embalse de Aracena.
- **Patrimonio Arqueológico:** Incluye los yacimientos arqueológicos de Túmulos de los Llanos, Puerto Moral, Polideportivo Puerto Moral, San Salvador I, Santa Ana, San Salvador II, Majadas, Molinillos I, Molinillos II, Molinillos IV, Cueva de la Mora y Cerro

- del Castillejo.
- *Riesgos naturales ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos o inundaciones:* comprende las zonas inundables.
- b. **SNU de especial protección por planificación territorial o urbanística**
- *Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva (PEPMF):* Incluye el paisaje sobresaliente "La Umbría – Puerto Moral", la zona de protección de las aguas subterráneas del acuífero Aroche-Galaroza-Zufre y el perímetro de protección del embalse de Aracena propuestos por el PEPMF.
 - *Valores naturales (agrarios), ambiental, paisajísticos o históricos de carácter local:* Incluye las zonas de Ruedo Agrícola, la Ribera de Huelva y el Paisaje Sobresaliente de Puerto Moral II.
- c. **SNU de carácter natural o rural:** Incluye las zonas de regulación común (Zona C) establecidas en el PORN del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
- d. **SNU de Hábitat Rural Diseminado:** No existe en el término municipal.

SISTEMAS GENERALES

- a. Sistema general de espacios libres:
- SGPEL1 – Parque de la Madrona (existente): 12.864,69 m², SNU.
- b. Sistema general de equipamientos:
- SGPEQ1 – Ayuntamiento (existente): Administrativo, 191,07 m², SUC.
- SGPEQ2 – Iglesia de San Pedro y San Pablo (existente): Religioso, 303,58 m², SUC.
- SGPEQ3 – Colegio público Adersa II (existente): Docente, 1.655,94 m², SUC.
- SGPEQ4 – Pista deportiva (existente): Deportivo, 1.440,09 m², SUC.
- SGPEQ5 – Cementerio existente (existente): Servicio Público, 330,74 m², SUC.
- SGPEQ6 – Parque Cementerio (propuesto): Servicio Público, 4.655,43 m², SNU.**
- SGPEQ7 – AR1 Área recreativa "La Cantera" (existente): Turístico, 3.337,03 m², SNU.
- SGPEQ8 – AR2 Área recreativa La Madrona (existente): Turístico, 2.815,56 m², SNU.
- SGPEQ9a – AR3 Área recreativa del Pantano I (existente): Turístico, 10.479,71 m², SNU.
- SGPEQ9b – AR3 Área recreativa del Pantano II (exist.): Turístico, 11.630,93 m², SNU.
- SGPEQ9c – AR3 Área recreativa del Pantano III (existente): Turístico, 5.563,84 m², SNU.
- SGPEQ10 – AT2 Zona Acampada Poblado Presa (existente): Turístico, 14.416 m², SNU.
- SGPEQ11 – Mirador El Embalse (existente): Turístico, SNU.
- SGPEQ12 – Equipamiento La Madrona (propuesto): Dotacional, 746,31 m², SNU.**

El Plan delimita un Plan especial de ordenación y adecuación paisajística en cada uno de los sistemas generales (de equipamientos, espacios libres o viarios) ubicados en contacto con los suelos urbanos y/o urbanizables del núcleo urbano de Puerto Moral.

ÁREAS DE OPORTUNIDAD

A continuación se indican las áreas de oportunidad que han sido seleccionadas y propuestas por el Plan como elementos estructurantes del nuevo modelo de articulación turística de Puerto Moral:

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	9/36

A. Equipamientos o servicios turísticos existentes en SNU

	Denominación	Uso	Superficie (ha)	Planeam./fig. desarrollo
A01	Área recreativa AR1 La Cantera	Equipamiento turístico	0,33	–
A02	Área recreativa AR3 Pantano	Equipamiento turístico	2,76	–
A03	Cortijo Molino "La Rueda"	Equipamiento turístico	10,11	–
A04	Zona de acampada poblado de la Presa	Equipamiento turístico	1,44	–
A07	Mirador del embalse	Servicio turístico	–	–

B. Itinerarios turísticos propuestos sobre caminos existentes en SNU

	Denominación	Uso	Superficie (m ²)	Planeamiento/figura desarrollo
A05	Camino de San Salvador	Turístico	16.069,60	PET1 Plan especial de ordenación y adecuación paisajística

C. Itinerarios turísticos propuestos sobre caminos existentes en SNU

	Denominación	Uso	Superficie (m ²)	Planeamiento/figura desarrollo
A06	Camino del cementerio	–	924,97	PET2 Plan especial de ordenación y adecuación paisajística

PLANES ESPECIALES

El Plan delimita un Plan especial de ordenación y adecuación paisajística en cada uno de los sistemas generales ubicados en contacto con los suelos urbanos y/o urbanizables del núcleo urbano de Puerto Moral.

Denominación	Uso	Superficie (m ²)	Planeamiento/figura de desarrollo
A05 Camino de San Salvador (camino existente)	Sistema General	16.069,60	PET1 Plan especial de ordenación y adecuación paisajística
A06 Camino del Cementerio (camino existente)	Sistema General	924,97	PET2 Plan especial de ordenación y adecuación paisajística
SGPEQ6 Parque Cementerio	Sistema General	4.655,43	PET3 Plan especial de adecuación paisajística y dotación de infraestructuras
Parque de la Madrona (SGPEL1, SGPEQ8, SGPEQ12)	Sistema General	16.426,56	PET4 Plan especial de ordenación y adecuación paisajística

6. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESAE. FACTORES AMBIENTALES Y AFECIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	10/36

propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

En virtud del Art. 16 "Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales" de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El CONTENIDO MÍNIMO del EsAE será el establecido en el ANEXO II.B de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Algunas cuestiones sobre contenidos materiales de especial relevancia se indican a continuación:

En cuanto al análisis de alternativas, el EsAE deberá desarrollar las contempladas en el Avance y Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización del mismo.

Una vez descritas y valoradas ambientalmente, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.

Con respecto al cambio climático, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno y el grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa del municipio ante los posibles efectos derivados del mismo a escala local. Igualmente, deberá proponer medidas específicas de mitigación y adaptación.

Del mismo modo, como documentación exigida por la legislación sectorial, el EsAE deberá incluir un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica conforme al Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía (*Decreto 6/2012, de 17 de enero*), en los términos indicados en el apartado 6.2.5. del presente Documento de Alcance.

En virtud del *Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, se deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación (*Art. 22. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano*).

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	11/36

cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad.

6.1. INVIABILIDAD DE LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE EN “ZONAS B – DE REGULACIÓN ESPECIAL” DEL PORN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE

El informe de fecha 19/06/2017 del Director Conservador del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche determina lo siguiente con respecto al Plan General propuesto:

- Se proponen tres ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado (SUBNS NS1, NS2, NS3) a partir de suelos no urbanizables clasificados como Zonas B. Dichas reservas no proceden, ya que no es viable la reclasificación como suelo urbano o urbanizable de los suelos previamente considerados como Zonas B de Regulación Especial en el PORN de este Parque Natural. En la actualidad se encuentra en trámite la revisión de la normativa que determina la planificación y zonificación de este espacio protegido.
- Plan Especial PET4: Las determinaciones de ordenación vinculantes deberían ser similares a las contempladas en los otros tres planes especiales delimitados en suelo no urbanizable, en cuanto a su información previa por este organismo.
- Poblado Presa de Aracena: Cualquier nueva actuación, construcción y/o edificación tendrá que ser informada por este organismo, siendo de aplicación lo dispuesto en los instrumentos de planificación ambiental vigentes.
- Al enumerar los objetivos indicados en el PORN se omiten los establecidos del 9 al 12.
- Art. 436.1. Normas Urbanísticas. Accesos: Deberá considerarse lo indicado para la apertura de nuevas vías en el PRUG.
- Art. 435.7. Condiciones estéticas generales: de igual manera, debe considerarse las características constructivas tradicionales para viviendas vinculadas, edificaciones de utilidad pública y construcciones agrarias establecidas en el PRUG.
- Art. 465.3A: Deberá considerarse lo indicado en el PRUG en cuanto a concepto de superficie mínima.
- Art. 470.2: Deberá considerarse lo indicado en el PRUG en cuanto a relación del solicitante con la actividad.
- Art. 477.1: Las condiciones morfológicas y tipológicas de las edificaciones declarables de interés público, vienen definidas, ya referido para el artículo 435.7, en el PRUG.
- Art. 478: Posible divergencia entre los dos tipos de usos permitidos declarables como interés público, con lo indicado para suelo y actividades industriales.
- Art. 483: Referencia a instrumento de planificación derogado; *Decreto 15/2011 de 1 de febrero.*

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	12/36

6.2. OTRAS CONSIDERACIONES

6.2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente a los **Instrumentos de Prevención y Control Ambiental** que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

6.2.2. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE MEDIO NATURAL

El término municipal de Puerto Moral incluye espacios de gran valor desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad. La totalidad del término municipal está incluido en el Parque Natural, Zepa y ZEC "Sierra de Aracena y Picos de Aroche" y en los ámbitos de los siguientes planes de recuperación y conservación, aprobados por *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011*:

- Plan de Recuperación del Lince Ibérico, en concreto dentro del área potencial de conexión de la población de Doñana-Aljarafe con la de Sierra Morena.
- Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas, por ser área de campeo del buitre negro y del milano real.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	13/36

- Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, por ser área de campeo y potencial reproducción de esta especie amenazada.

El norte del término municipal está además incluido en el Área de Importancia para las Aves (IBA) n.º 267 denominada "Sierra Oriental de Huelva". Se trata de una zona importante para la cría de cigüeña negra, en la que también nidifican el águila culebrera europea, el águila calzada, el águila azor-perdicera, el águila real, el búho real, y el cernícalo primilla.

FLORA AMENAZADA O DE INTERÉS

De acuerdo con la Base de Datos de Flora Amenazada y de Interés (FAME), no se tiene constancia de la presencia de especies de flora amenazadas ni en régimen de protección especial en el término municipal de Puerto Moral, si bien están presentes varias especies incluidas con distintas categorías de amenaza en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía, como *Centaurea alba* subsp. *tartesiensis*, *Carex acuta*, *Hippocrepis salzmannii*, *Antirrhinum onubense* y *Daveaua anthemoides*. Todas las localidades conocidas de estas especies de flora de interés se encuentran en zonas que el PGOU clasifica como suelo no urbanizable.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

De acuerdo con la cartografía oficial disponible actualmente en la REDIAM sobre los hábitats de interés comunitario en Andalucía, los siguientes estarían presentes en el término municipal de Puerto Moral:

- 4030 – Brezales secos europeos.
- 5330 – Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 6220*– Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- 6310 – Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
- 6420 – Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- 91B0 – Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.
- 91E0*– Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*).
- 92A0 – Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- 92D0 – Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
- 9330 – Alcornocales de *Quercus suber* (marginamente).
- 9340 – Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Los hábitats de interés comunitario señalados con un asterisco (*) son prioritarios (se trata de los hábitats con códigos 91E0 y 6220), lo que implica que están amenazados de desaparición y que su conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea.

El hábitat prioritario "91E0*– Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)" se localiza en torno a la Rivera de Huelva, en suelo clasificado en su mayor parte como no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística, si bien una pequeña superficie de este hábitat queda en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, y muy próximo o colindante con el Área Recreativa del Pantano III (AR3, SGPEQ9c). En torno a la Rivera de Huelva se localizan también otros hábitats de interés comunitario que, sin ser prioritarios, tienen un gran interés (91B0, 92A0, 92D0) y que en conjunto configuran una vegetación de

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	14/36

ribera merecedora de un especial esfuerzo de conservación. Para el Área Recreativa del Pantano III (AR3, SGPEQ9c), colindante con este cauce, el planeamiento establece una serie de directrices de ordenación, entre las que destaca la de “proteger las áreas de valor paisajístico – y ambiental– que merezcan una especial atención a escala local”. Este área recreativa puede ser compatible con la conservación del hábitat prioritario 91E0*, si bien cualquier intervención en esta zona deberá tener en cuenta la presencia de este hábitat y respetar en todo caso la vegetación riparia.



El hábitat de interés comunitario prioritario 6220* está más extendido por el municipio, principalmente en su subtipo denominado “Vallicares vivaces de *Agrostis castellana*”. En su mayor parte se encuentra localizado en suelo clasificado como no urbanizable, si bien algunas de las determinaciones del Plan pueden suponer un impacto negativo sobre este hábitat. En concreto, este hábitat parece estar presente (de acuerdo con la cartografía consultada) en los emplazamientos previstos para:

- El Parque Cementerio (SGPEQ6).
- El Área Recreativa “La Cantera” (AR1, SGPEQ7).
- El Área Recreativa “La Madrona” (AR2, SGPEQ8).
- El Parque “La Madrona” (SGPEL 1).
- El sector de suelo urbanizable no sectorizado NS2.

Se trata de un hábitat que, pese a su carácter prioritario, es relativamente frecuente en los sistemas serranos andaluces, y el porcentaje del mismo potencialmente afectado por la ordenación propuesta es suficientemente bajo como para descartar que pueda producirse un impacto negativo significativo para la conservación de este hábitat; no obstante lo cual, donde sea posible deberían valorarse alternativas que no implicaran ningún impacto sobre el mismo y/o justificarse suficientemente la opción elegida. La presencia de este hábitat es más importante en el caso del Parque Cementerio, mientras que su presencia es sólo marginal en los otros emplazamientos.

La vegetación propia de este hábitat es la herbácea, lo que implica que las normas del planeamiento encaminadas a asegurar el respeto al arbolado existente (por ejemplo, en las condiciones para los parques

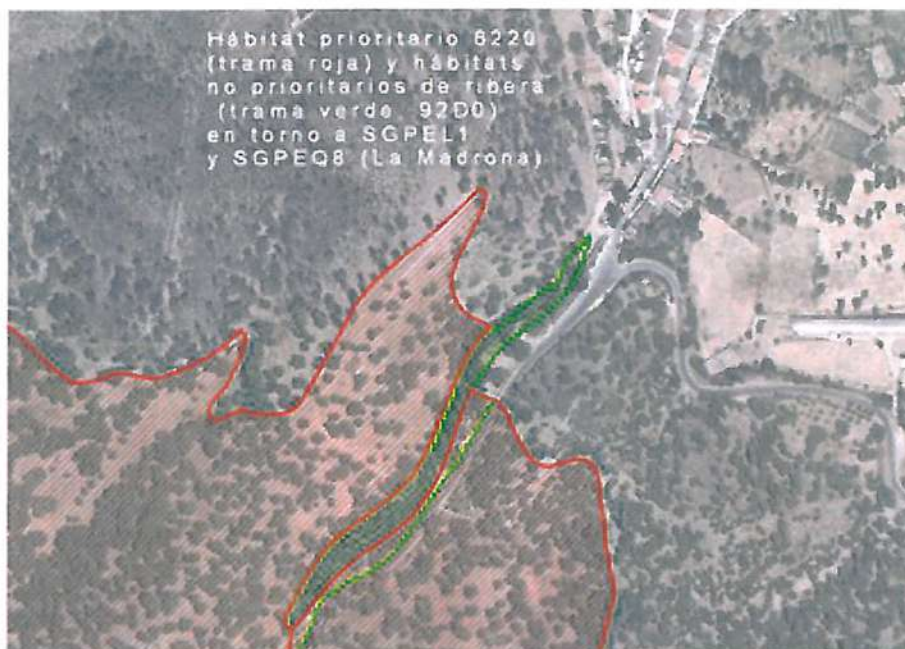
Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	15/36

urbanos, Art. 169 de las Normas Urbanísticas) no sean suficientes para garantizar la conservación de este hábitat.

Las siguientes imágenes muestran respectivamente la distribución de este hábitat en torno a SGPEL 1 y SGPEQ8 (La Madrona) y en torno a la futura Área Recreativa "La Cantera":



Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	16/36

Las siguientes imágenes muestran la distribución del hábitat 6220 en torno, respectivamente, al sector NS2 y al futuro Parque Cementerio:



FAUNA

Pese a que se trata de una zona donde habitualmente pueden verse ejemplares de distintas especies de aves amenazadas o en régimen de protección especial (águila real, buitre leonado, cigüeña negra, águila pescadora...), no se tiene constancia de la presencia en el término municipal de Puerto Moral de nidos ni dormideros de estas aves.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	17/36

NORMATIVA Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN APLICABLES

La normativa por la que se rige la protección de las especies silvestres en Andalucía es esencialmente la siguiente:

- *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.*
- *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.*
- *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre).*
- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*
- *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.*

El Art. 7.2 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres* establece, entre otras prohibiciones, con carácter general para todas las especies silvestres, aunque especialmente para el caso de especies amenazadas, las de: "a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso. b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos. c) Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats". Para el caso específico de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Art. 57 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*, establece, entre otras, las prohibiciones de "a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza. b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo".

El Art. 7.1 del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*, establece que "La inclusión de una especie en el catálogo, de acuerdo al artículo 61.3 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior". La Disposición transitoria quinta de este Real Decreto establece lo siguiente: "Los ejemplares de plantas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites. En este supuesto, los poseedores adoptarán medidas de prevención adecuadas para evitar la propagación de los citados ejemplares al medio natural o seminatural y no podrán comercializar, reproducir ni ceder los ejemplares. En el caso de aquellos ejemplares de especies del catálogo localizados en parques o jardines públicos, especialmente los localizados en el dominio público hidráulico, las administraciones competentes

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	18/36

eliminarán progresivamente, en los casos en que esté justificado, estas especies”.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, la Red Natura 2000 tiene su propia normativa específica, que obliga a la evaluación de aquellos planes, programas y proyectos que puedan menoscabar los valores por los que han sido declarados los espacios que forman parte de la misma.

NORMAS DEL PLANEAMIENTO

En varias normas del planeamiento (al menos, en los Arts. 71.3, 72.2, 78.2.D, 168.5, 298, 302, 341.1.C, 413, 416.5, 436.3, 501 y 502) se hace referencia a la necesidad de proteger en su totalidad el arbolado existente, así como a la obligación de reponer el arbolado que resulte dañado en determinados supuestos. Sin embargo, aunque parece improbable en el caso de Puerto Moral, puede darse el caso de que estén presentes o puedan estarlo en el futuro, especialmente en el medio urbano, especies arbóreas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, o bien otras especies arbóreas exóticas que, aún no teniendo oficialmente reconocido su carácter invasor, no sea conveniente o necesario conservar. Esta exigencia de respetar la totalidad del arbolado existente puede por tanto resultar en algún momento difícilmente compatible con la normativa sectorial sobre especies exóticas.

El Art. 7 del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto*, establece, para las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Invasoras, la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio, así como la prohibición de su introducción en el medio natural y la prohibición de devolver a este medio ejemplares de estas especies que hayan sido extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento. La Disposición transitoria quinta de este Real Decreto establece la posibilidad de que los ejemplares de plantas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de esa norma, puedan seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites; pero se añade que, en caso de aquellos ejemplares localizados en parques o jardines públicos, especialmente los localizados en DPH, las administraciones competentes eliminarán progresivamente, en los casos en que esté justificado, estas especies.

En resumen, no tiene sentido que el planeamiento establezca la obligación de proteger todo el arbolado, debiendo aplicarse esta obligación sólo al arbolado autóctono o bien, al menos, excluir de esta protección a los ejemplares de especies arbóreas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

En el Art. 439.4 de las Normas Urbanísticas establece que en la zona de dominio público hidráulico y en su zona de servidumbre el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Existe sin embargo la posibilidad de que estas plantaciones pudieran ir en detrimento de otras especies vegetales de especies no arbóreas (particularmente herbáceas) de mayor interés, sobre todo teniendo en cuenta que el hábitat 6220* parece estar presente en el suelo previsto para el Parque de La Madrona (SGPEL 1) y para el Área Recreativa del mismo nombre (AR2, SGPEQ8), que se sitúan precisamente en DPH o su zona de servidumbre. En el punto 2 de este mismo artículo se establece que *“La ejecución de cualquier obra o trabajo en zona de dominio público hidráulico y/o de servidumbre, precisará la autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca correspondiente”*, sin embargo, no queda claro si esta autorización sería necesaria también para la plantación de especies no arbóreas que pueda en su caso prever el planeamiento.

Avda. Sankúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	19/36

Esta zona se desarrollará a través del Plan especial P.E.T. 4, para el cual el planeamiento establece, entre otras determinaciones de ordenación vinculantes, la necesidad de que el Ayuntamiento solicite informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica competente para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente.

Parece en todo caso conveniente que se tenga en cuenta la presencia del hábitat 6220* en esa zona, a fin de poder evaluar el posible impacto del futuro planeamiento de desarrollo sobre ese hábitat.

CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A tenor de lo expuesto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá:

1. Tener una amplitud, nivel de detalle y grado de especificación suficientes que permitan evaluar adecuadamente el alcance de la Ordenación del Plan, sus repercusiones sobre las especies de flora y fauna de interés y, en especial, los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del Plan, así como conocer (lo que ya es posible con la redacción actual del planeamiento, que en este sentido sería correcta) los usos permitidos en cada uno de los distintos tipos de suelo no urbanizable.
2. Tener en cuenta la presencia de los hábitats de interés comunitario prioritarios denominados "6220*- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*" y "91E0*- Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)". La localización aproximada de al menos los hábitats de interés comunitario prioritarios presentes en el término municipal debería quedar reflejada en la documentación del planeamiento a fin de facilitar los análisis de los efectos del mismo así como de las modificaciones o innovaciones futuras del planeamiento. El Plan deberá evaluar posibles alternativas para las determinaciones que actualmente implican una posible afección a estos hábitats, justificando suficientemente la opción que finalmente se elija, indicando las razones por las que, en su caso, se descartan otras posibles alternativas que no implicarían afección alguna sobre estos hábitats prioritarios; en su caso, deberá establecer las medidas o directrices necesarias para evitar o disminuir los impactos sobre estos hábitats.
3. Matizar las normas del planeamiento que hacen referencia a la protección del arbolado, excluyendo al menos de tal protección a los ejemplares de especies exóticas catalogadas como invasoras.

6.2.3. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES

Según los datos obrantes en los archivos del Centro Operativo Provincial del INFOCA, los terrenos afectados por el PGOU propuesto no se encuentran afectados por incendios forestales a fecha del informe del Director del mismo (05/05/2017).

No obstante, la normativa más destacable que pudiera afectar al planeamiento propuesto es la siguiente:

- La existencia de incendios forestales en un terreno implica, según el Art. 50 "Calificación Jurídica de los terrenos" de la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales de Andalucía*, que la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal.

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90s8p4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90s8p4xeAKs	PÁGINA	20/38

En el mismo Título V, los Art. 51 y 52 incluyen además la obligación de restaurar y establecer las correspondientes limitaciones de uso y aprovechamiento sobre las mismas que serán objeto de nota marginal en el registro de la propiedad.

Así mismo, hay que tener en cuenta lo preceptuado en el Art. 50 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes*, modificada por la *Ley 21/2015*, que hace referencia al Mantenimiento y Restauración Forestal de los terrenos incendiados y determina:

Art. 50.1. Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
 - b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.
- En cuanto a la prevención de incendios forestales, el Título III de la *Ley 5/99, de 29 de junio*, determina los instrumentos de su planificación, contenidos, gestión y actuaciones preventivas de los terrenos forestales, otras acciones y las actuaciones subsidiarias.

Concretamente, el Art. 22 de dicha *Ley 5/99*, obliga a los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, a realizar aquellas actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se determinen, pudiendo incluir, entre otros, los trabajos selvícolas y la apertura y el mantenimiento de cortafuegos. En este mismo sentido, el Art. 24 establece, en defecto de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico, la obligación de realizar un Plan de Prevención de Incendios Forestales.

Por otro lado, según lo previsto en el Art. 26.2 de la *Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Andalucía*, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse.

- El Título IV de la citada Ley presta una atención específica a la lucha contra los incendios forestales, señalando para su planificación a los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF).

El objeto y fin de dichos planes, de carácter obligatorio en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen total o parcialmente en Zonas de Peligro, como es el caso del término municipal de Puerto Moral, es el de establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados al Plan para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas. En el caso del municipio de Puerto Moral, el PLEIF se encuentra vigente.

Así mismo, según dispone el Art. 33.2 del *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales*, la constitución de nuevas empresas, urbanizaciones, campings, instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://wa050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	21/36

labores de explotación dentro de dichas zonas, deberán elaborar un Plan de autoprotección en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, correspondiendo a las autoridades locales su aprobación e integración en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

6.2.4. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE AGUAS.

El informe de 29/05/2017 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, determina lo siguiente en el ámbito competencial de la Administración Hidráulica Andaluza:

Una vez analizado el documento aportado a esta Administración, se observa que el término municipal de Puerto Moral se ubica íntegramente en la cuenca hidrográfica del Guadalquivir, siendo por ello la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la Administración Hidráulica competente en la gestión de la afección al dominio público hidráulico por el planeamiento proyectado, así como en la gestión de la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas previstas por el planeamiento proyectado, y en la gestión de la depuración de los vertidos de las aguas residuales generados. En este sentido, desde esta Administración Hidráulica Andaluza, se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la emisión del informe sobre afección al dominio público hidráulico, así como la emisión del informe sobre disponibilidad de recursos hídricos, relativos al documento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Puerto Moral, sin que, a día de hoy, dichos informes hayan sido remitidos a esta Administración.

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Desde la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, previa solicitud de esta Delegación Territorial, se ha establecido la delimitación técnica cautelar de las zonas inundables de los cauces afectados por el planeamiento proyectado. Se adjunta en el Anexo I de este Documento de Alcance, la documentación gráfica en la que se recoge la delimitación de dichas zonas cautelares.

En base a esta delimitación, sobre los planos n°OR.T.01 denominado "*Ordenación Estructural. Territorio. Clasificación y categorías de suelo*", n°OR.T.04 denominado "*Ordenación Estructural. Territorio. Protección y afecciones*", n°ORT.PM.01 denominado "*Ordenación Estructural. Modelo Urbano. Clasificación y categorías de suelo*", n°OR.PM.06 denominado "*Ordenación estructural. Medio Urbano. Protección. Bienes y espacios protegidos. Bienes de dominio público y afecciones*", y OR.PM.13 denominado "*Ordenación completa. Medio Urbano. Ordenación pormenorizada*", se ha recogido la delimitación de las zonas inundables de los cauces afectados por el planeamiento proyectado, no existiendo afección por parte de las mismas al suelo clasificado como urbano y/o urbanizable.

Además, en dichos planos también se ha plasmado la delimitación de las zonas inundables de otros tramos de cauces que discurren por suelo no urbanizable, pero la misma no ha sido realizada por la citada Dirección General, ni esta Administración Hidráulica tiene constancia de que se haya basado en la realización de un estudio de inundabilidad de los mismos. Por tanto, la delimitación de las zonas inundables de estos tramos de cauces deberá eliminarse de la planimetría y fichas urbanísticas del documento de planeamiento.

En el caso de querer incorporar, al documento de planeamiento, la delimitación y concreción de las zonas inundables de estos cauces que discurren por suelo no urbanizable, el Ayuntamiento de Puerto Moral deberá presentar en esta Delegación Territorial el correspondiente estudio hidrológico-hidráulico de

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permita la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	22/38

los mismos, el cual deberá ser supervisado favorablemente por esta Administración Hidráulica. En este sentido, es necesario indicar que el "Estudio de Inundabilidad del Arroyo de Puerto Moral", de fecha 17/02/09, incluido en el documento de planeamiento como Anexo V, fue supervisado desfavorablemente por esta Administración en fecha marzo de 2010, y comunicado dicho informe de supervisión al Ayuntamiento de Puerto Moral en fecha 18/05/10. Por tanto, dicho estudio de inundabilidad no deberá formar parte del documento de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Puerto Moral.

En las Normas Urbanísticas se han recogido las restricciones y limitaciones de uso establecidas por la legislación en materia de aguas vigente para las zonas inundables de los cauces. En concreto, se han recogido en el **Artículo 485. Dominio Público Hidráulico, zonas de protección y zonas inundables**.

En dicho artículo se establece, entre otros aspectos, que:

Para el caso concreto de las zonas inundables se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- A. Para la aprobación de la figura de planeamiento de desarrollo de un sector afectado por zonas inundables de cauces, el Ayuntamiento de Puerto Moral deberá solicitar informe sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica correspondiente.*
- B. Se prohíben las acampadas y los campings en zonas inundables.*
- C. Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural del terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuente con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.*
- D. En el suelo urbano consolidado en el que actualmente ya existan construcciones, se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones de uso en cada uno de los ámbitos que se citan a continuación:*
- Zona a): El correspondiente a los terrenos inundables para un periodo de retorno de 50 años y el de los 100 años cuando el calado de la lámina de agua superior a 0,5 metros y/o las velocidades del agua sean superiores a 0,50 m/s.*
 - Prohibición de edificación e instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés público, podrán autorizarse edificaciones temporales. En cualquier caso, se prohíben los usos que conlleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas.*
 - Zona b): El correspondiente a los terrenos inundables para un periodo de retorno entre 50 y 100 años.*
- Prohibición de instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves. En esta zona se prohibirán así mismo, las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.*
- Zona c): El correspondiente a los terrenos inundables para un periodo de retorno entre 100 y 500 años.*

Avda. Sanúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tmo.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	23/36

Prohibición de instalación de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgo inherente de accidentes graves. En estas zonas se prohíben así mismo, las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

E. En el suelo que no tenga la clasificación de suelo urbano consolidado, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, y quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar al drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.

- En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con Espacios Libres siempre que los usos permitidos sean jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público, y en ellos se podrán realizar plantaciones de arbolado y jardinería. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- o No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.*
- o No incrementen la superficie de zona inundable.*
- o No produzcan afecciones a terceros.*
- o No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.*
- o No degraden la vegetación de ribera existente.*
- o Permitan una integración del cauce en la trama urbana, de forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y de sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.*
- o Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.*

Por otro lado, en la ficha urbanística del *Plan Especial P.E.T.4* (ubicado en suelo no urbanizable), incluida en las Normas Urbanísticas, se cita que "el ámbito del *Plan Especial* se encuentra afectado por (...) las zonas inundables del arroyo de Puerto Moral, por lo que tendrá la limitación de usos y actuaciones correspondiente". Igualmente, se cita que "para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica competente".

Respecto a las dos zonas de acampada establecidas por el documento de Plan General, denominadas "SGPEQ10 AT2 Zona de Acampada Poblado de la Presa" y "A.03 Camping Cortijo Molino La Rueda", ubicadas en suelo no urbanizable, es necesario indicar que las mismas no se encuentran afectadas por las zonas cautelares inundables de los cauces delimitados por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. No obstante, se observa que la zona denominada "SGPEQ10 AT2 Zona de Acampada Poblado de la Presa" se ubica próxima al embalse de Aracena.

En este sentido, la citada Dirección General ha establecido, respecto a la posibilidad de afección de la

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	24/36

zona inundable del embalse de Aracena a la zona de acampada propuesta en el Plan General de Ordenación Urbanística, denominada "SGPEQ10 AT2 Zona de acampada Poblado de la Presa", que se deberán dejar libres aquellas zonas que ocupen las aguas en su máximo nivel normal y todos aquellos terrenos que fueron expropiados para la construcción de la presa.

ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Actualmente, el Ayuntamiento de Puerto Moral tiene encomendada la gestión del ciclo integral del agua a la Mancomunidad de Servicios (M.A.S.), gestión que materializa a través de su empresa Gestión Integral del Agua Costa de Huelva, S.A. (GIAHSA).

Abastecimiento

En la memoria del documento de avance del Plan General de Ordenación Urbanística, así como en la memoria del documento inicial estratégico, presentados por el Ayuntamiento de Puerto Moral, recoge una solución técnica para el abastecimiento del núcleo de Puerto Moral, incluidos los nuevos suelos a desarrollar recogidos en el planeamiento.

En la memoria del planeamiento se cita que *el agua destinada a consumo de la población del municipio de Puerto Moral proviene de dos captaciones subterráneas provenientes del acuífero de Aroche-Galaroza-Zufre (...). El transporte de las aguas desde su captación en el acuífero hasta la Estación de Filtrado se realiza a través de una tubería de Fibrocemento (FC) de diámetro 150 mm. Tras la Estación de Filtrado, de tratamiento específico, el agua parte en dirección a los depósitos. Mediante una tubería de Fibrocemento (FC) de 150 mm se llevan las aguas tratadas hasta los depósitos (...) que abastecen al núcleo de Puerto Moral.*

A la salida de la Estación de Filtrado el agua se traslada, mediante la red de transporte antes descrita, hasta el depósito de cabecera o principal del término municipal que está situado a la entrada de Puerto Moral, junto a otro depósito de menor capacidad y junto al área recreativa de La Madrona. Éste recoge el agua de la fuente que alimentará el interesante sistema de lievas que transcurre por las calles y huertas de este pueblo. Entre ambos, constan de una capacidad de 210 m³, 60 y 150 m³, respectivamente.

Por último comentar la existencia de depósitos individuales en algunas viviendas colocados como reservas de agua para casos de sequía o para cuando la presión de la red urbana es insuficiente para llegar a todos los usuarios.

A nivel municipal, en la red mixta (...) que surte agua a la mayoría de la población, no existe ningún tipo de distinción entre las aguas potables destinadas a consumo humano y las que se utilizan para el riego de jardines. Tampoco existe una red separativa de conducciones para hidrantes de dotación contra incendios. Por ello, se puede decir que la red existente en Puerto Moral es de tipo unitario.

Por otro lado, en las fichas urbanísticas de los sectores de suelo urbano NS2 y de suelo urbanizable NS3 se cita que *el planeamiento de desarrollo preverá redes de abastecimiento de aguas potables y no potables separativas.*

Sobre el plano n° OR.PM.10 denominado "Ordenación completa. Medio Urbano. Infraestructuras. Abastecimiento" se ha representado la ubicación de los depósitos de almacenamiento, y el trazado de las redes de abastecimiento en el núcleo de Puerto Moral.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfnº.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	25/36

En la memoria de ordenación del documento de planeamiento, se cita que *en lo que se refiere al agua de consumo, se podría estudiar el aumentar la capacidad de los depósitos existentes, en previsión de la demanda futura, e incluso ver la posible captación de agua desde el pantano de Aracena para mejorar su calidad.*

En materia de infraestructuras, es necesario indicar que está previsto por parte de la Administración Hidráulica Andaluza el *"Proyecto de Abastecimiento al Sistema de la Sierra de Huelva (Subsistema Sierra Centro)"*, cuyo objeto es definir las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta a las capitales y pedanías de 18 municipios que integran el Subsistema Centro, entre los cuales se encuentra el núcleo de Puerto Moral. Dichos núcleos, en un futuro, se abastecerán de agua procedente del embalse de Aracena, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En este sentido, será la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la Administración Hidráulica competente en la gestión de la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas previstas por el planeamiento proyectado.

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe de la Administración responsable del ciclo del agua que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministrará agua potable a todos los sectores de suelo urbano, urbanizable y sistemas generales. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.
- En la planimetría del documento de planeamiento deberán plasmarse las infraestructuras previstas en el *"Proyecto de Abastecimiento al Sistema de la Sierra de Huelva (Subsistema Sierra Centro)"*.

Saneamiento y depuración

En la memoria del documento de avance del Plan General de Ordenación Urbanística, así como en la memoria del documento inicial estratégico, presentados por el Ayuntamiento de Puerto Moral, se recoge una solución técnica para el saneamiento y depuración de su núcleo de población y de los nuevos suelos a desarrollar recogidos en el planeamiento.

En la memoria de información del planeamiento se cita que *se pueden distinguir dos zonas o cuencas de vertido diferentes en el núcleo. Dichas zonas o cuencas de vertido evacuan por colectores principales, que discurren por las siguientes calles:*

- 1 - Pista que parte de la C/Trasera de la Seda
- 2 - Calleja de Los Barros

La red de recogida de aguas residuales es de tipo unitario, recogiendo tanto las aguas residuales como las pluviales.

Actualmente, la mayor parte de las aguas residuales de Puerto Moral, procedentes de los colectores principales de cada una de las cuencas, se recogen todas ellas en dos conductos. Los cuales, conducen las aguas a la E.D.A.R. de Corteconcepción y a un arroyo de caudal mínimo que vierte sus aguas en el barranco de San Pedro, respectivamente.

Cabe destacar que en el emisario de la calleja de los Barros, se produce un vertido incontrolado

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	26/36

desde el colector que discurre por dicha calleja hasta su encuentro con un arroyo de caudal mínimo que vierte sus aguas en el barranco de San Pedro, produciéndose así, una evacuación por arroyo sin conducción. Este punto conflictivo se localiza en la zona de ruedo agrícola, al este del núcleo urbano.

Por otro lado, en la memoria de ordenación del planeamiento, se cita que *se han detectado algunos puntos de vertido incontrolado en el término municipal. Este es el caso del cruce de la calleja de los Barros con un arroyo de caudal mínimo que vierte sus aguas en el barranco de San Pedro, produciéndose así una evacuación por arroyo sin conducción. Este punto conflictivo se localiza en zona de ruedo agrícola, al este del núcleo urbano. Es por ello que se considera una condición prioritaria el dotar al núcleo de un sistema de bombeo para las aguas residuales que vierten hacia éste, y conectarlas con la red de saneamiento existente para que vayan a su tratamiento en E.D.A.R. autorizada.*

Por otro lado, en las fichas urbanísticas de los sectores de suelo urbano NS2 y de suelo urbanizable NS3 se cita que *el planeamiento de desarrollo (...) para el caso del saneamiento se tenderá igualmente a la utilización de redes separativas.*

Sobre el plano nº OR.PM.11 denominado *"Ordenación completa. Medio Urbano. Infraestructuras. Saneamiento"*, incluido en el documento de aprobación provisional del Plan General, se ha plasmado la ubicación de las redes y colectores de saneamiento existentes, así como la ubicación del nuevo sistema de bombeo de aguas residuales propuesto.

En referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:

- El documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la Administración responsable del ciclo del agua que garantice la suficiente capacidad de depuración de las E.D.A.R. que darán tratamiento al volumen total de aguas residuales que se generen en todos los sectores de suelo urbano, urbanizable y sistemas generales. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que garanticen la depuración de las aguas residuales.

FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de avance del Plan General de Ordenación Urbanística, incluye un apartado denominado *"4. Objetivos, directrices y estrategias de la programación"*, en el cual se establece el modo y secuencia de las actuaciones a llevar a cabo para la consecución del modelo territorial propuesto por el planeamiento.

Entre dichas actuaciones, en materia de infraestructuras, se recoge:

- *La mejora y subsanación de deficiencias de la red de abastecimiento.*
- *Construcción de las redes de saneamiento exigidas por los nuevos crecimientos y las zonas deficitarias.*

En cuanto a la valoración económica, financiación y asunción de los costes previstos para las actuaciones en materia de infraestructuras hidráulicas que es necesario ejecutar en el municipio, en el apartado denominado *"6. Evaluación económica de la programación"* se incluye una valoración económica de las mismas, y se establece que la financiación corresponderá tanto a agentes públicos como privados.

En referencia a las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el documento de planeamiento, incluidas las de abastecimiento, saneamiento y

Alda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	27/36

depuración, deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

6.2.5. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con lo previsto en el Art. 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, esta Delegación Territorial queda informada de la presentación por parte del Ayuntamiento de Puerto Moral de la Zonificación Acústica del territorio objeto de este expediente. Dicho Estudio de Zonificación Acústica deberá incluirse en el Estudio Ambiental Estratégico con las oportunas adaptaciones o ajustes a la ordenación que fueran necesarios.

No obstante, si durante la tramitación posterior del planeamiento, el Ayuntamiento decide introducir modificaciones, revisiones o nuevas adaptaciones, y estos incidieran en los usos del suelo, sería obligatorio la nueva revisión de la Zonificación Acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Así mismo, a título informativo, de acuerdo con el citado *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, se indica lo siguiente:

Que según el Art. 4 "competencias", corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto e incluirse en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanísticos conforme a lo establecido en el Art. 5.1 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*.

El Art. 8 "modificación y revisión de las áreas de sensibilidad acústicas" señala que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Según el Art. 6 "áreas de sensibilidad acústicas" para aquellos instrumentos de planeamiento urbanísticos no sometidos al Procedimiento de Evaluación Ambiental y que requieran Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio, de conformidad con el Art. 69 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

La delimitación de las áreas de sensibilidad acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada 10 años desde la fecha de su aprobación (Art.8).

6.2.6. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	28/36

A la vista de la documento inicial estratégico, teniendo en cuenta la legislación vigente, se destaca lo siguiente:

- Se citan en diversas ocasiones aspectos relacionados con los residuos, no así sobre los suelos contaminados o potencialmente contaminados.
- Se cita el Plan Director de Gestión de RSU de la provincia de Huelva para el periodo 1997-2010, lógicamente ya vencido.
- No se cita la legislación aplicable en materia de residuos y suelos contaminados.

Por ello, deberá tenerse en cuenta, según proceda, las siguientes consideraciones de carácter general, adaptando el planeamiento urbanístico y su EsAE a las exigencias legales que se citan.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios corresponde al Ayuntamiento, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* de Andalucía y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Según establece el Art. 3, apartado s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Art. 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del Art. 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Condiciones Generales

- Conforme al Art. 3, apartado t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, con carácter general, los siguientes:
 - Los de naturaleza industrial/comercial.
 - Los agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	29/36

- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
 - Los lodos de depuración.
 - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
 - Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109.
- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el Art. 18.1 del *Decreto 73/2012*:
- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
 - b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
 - c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Residuos de construcción y demolición

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el Capítulo I del Título V del *Decreto 73/2012*. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002*, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Asimismo, se informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	30/36

tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del Art. 13 del *Real Decreto 105/2008*. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Lodos residuales de depuración

- Respecto a la generación de lodos de depuración, conforme al Art. 104 del *Decreto 73/2012* (Reglamento de Residuos de Andalucía):
 1. Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.
 2. Las personas o entidades productoras de lodos están sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.
- Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:
 - Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
 - Art. 26.- Es objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, las siguientes actividades y las instalaciones ubicadas en Andalucía: Apartado 9 del Art. 26) Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
- Por tanto, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad se procederá a tramitar, conforme al Art. 27 del Reglamento de Residuos de Andalucía, la comunicación previa y la inscripción registral antes citada, debiendo presentar en esta Delegación el modelo de comunicación según el Anexo I de dicho reglamento (BOJA 81/2012 de 26 de abril, pág. 118).
- Además, el productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se atenderá a lo previsto en el Art. 103 del mismo reglamento referido, quedando sometidas al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfnos.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	31/38

- Si procede para las posibles obras que se fuesen a desarrollar, la titularidad de la responsabilidad en la producción, posesión, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, correrá a cargo del o de los adjudicatarios principales que se hagan cargo de las respectivas fases.
- Los adjudicatarios de cada fase solicitarán en esta Delegación, en el caso de no estar autorizado con anterioridad, la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Huelva, mediante el modelo del Anexo I del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, aportando la documentación que proceda, incorporando además la indicada en el Anexo VI, apartado 3, del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.
- Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los Arts. 10 a 15 del *Decreto 73/2012*.

PUNTOS LIMPIOS

- En relación a los puntos limpios, se deberá dar cumplimiento a lo establecido tanto en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía para el periodo 2010-2019, aprobado por *Decreto 397/2010, de 2 de noviembre*, en el Título VI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de Residuos de Andalucía* y en los Arts. 103.1 y 103.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, respecto a la obligación de los municipios de disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos especiales de origen domiciliario (aceite, pilas, electrodomésticos y demás enseres, escombros de obra menor, etc.), cuya explotación deberá corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones requerida por la legislación vigente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

- Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con carácter general hay que tener en cuenta lo previsto en el *Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*. Además, el Capítulo III del Título V del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* establece que las Entidades Locales de más de 5000 habitantes deberán asegurar, a través de sus sistemas municipales, la recogida selectiva de esos residuos.
- En cuanto a los casos concretos de pilas y electrodomésticos, considerando que las administraciones locales son responsables de su gestión, se atenderá a lo recogido en el Capítulo II del Título V del *Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía*, en el cual además se expone en el Art. 92.4. que las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de pilas y acumuladores portátiles usados. Se establece como valor de referencia mínimo disponer de un punto de recogida selectiva cada 500 habitantes, a 31 de diciembre de 2012.

SUELOS CONTAMINADOS

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	32/36

- El Art. 55.1 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, establece que la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo*, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II. Por tanto, deberá aportarse información que acredite esta circunstancia.
- De igual forma debe atenderse al *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.
- Por otro lado, el Art. 9.12 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* establece la competencia de los ayuntamientos para la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

6.2.7. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se adjunta para su consideración Informe de 12/05/2017 de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., como gestor de la red de distribución de la zona, sobre infraestructuras, demandas de suministro, reservas de suelo, servidumbres, etc.

6.2.8. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Igualmente, en el Anexo II del presente Documento de Alcance se adjunta para su consideración, Resolución de 21/06/2017 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva mediante la que se acepta en sus propios términos el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión 05/2017 de 29 de mayo de 2017 sobre el expte. "Evaluación Ambiental del PGOU de Puerto Moral", en virtud de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

7. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento de Puerto Moral, como órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan, cumplirá con los requisitos y trámites indicados desde el apartado e) hasta el k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, teniendo en cuenta lo siguiente con respecto a los trámites de información pública y consultas:

- El instrumento de planeamiento y el EsAE, junto con un resumen no técnico del mismo, deberán someterse a información pública por un plazo no inferior a **45 días hábiles** previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**.
- También deberán someterse a consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	33/36

afectados, entre ellos a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el apartado 3 del presente Documento de Alcance.

Una vez realizado los trámites legalmente establecidos, y de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, **se remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** (Art. 40.5.k) para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la *Ley 7/2007*:

- Propuesta final del Plan General.
- Estudio Ambiental Estratégico.
- Resultado de la información pública y de las consultas.
- Documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, el **EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada.** Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor.** Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Se incorporan los siguientes anexos:

- **Anexo I:** Documentación gráfica referida a la delimitación técnica cautelar de las zonas inundables de los cauces afectados por el planeamiento propuesto.
- **Anexo II:** Contestaciones recibidas a las consultas efectuadas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PAGINA	34/36

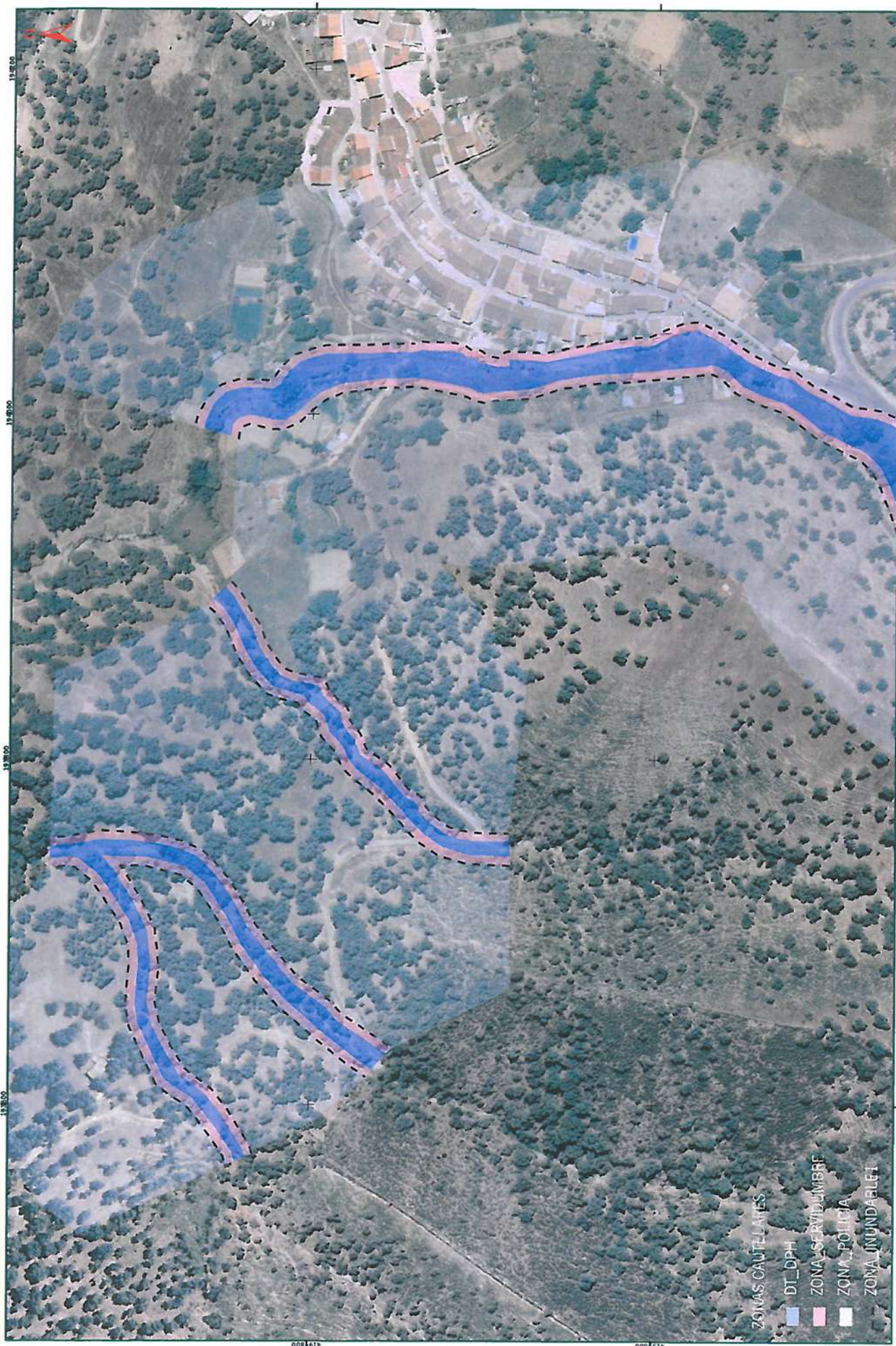
ANEXO I

**DOCUMENTACIÓN GRÁFICA REFERIDA A LA DELIMITACIÓN TÉCNICA CAUTELAR DE LAS ZONAS
INUNDABLES DE LOS CAUCES AFECTADOS POR EL PLANEAMIENTO PROPUESTO**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfnº.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	35/36



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico

ZONAS CAUTELARES

T.M. PUERTO MORAL

PLA-23607

Escala

1:2,030

Plano

2 de 3



ANEXO II

CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS EFECTUADAS

- Informe de 12/05/2017 de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.
- Resolución de 21/06/2017 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva en relación al informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión 05/2017 de 29 de mayo de 2017 sobre el expte. "Evaluación Ambiental del PGOU de Puerto Moral".

Código:640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA/GSYa90sBp4xeAKs	PÁGINA	36/38

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	Delegación Territorial	
	22 MAYO 2017	
	Registro General Delegación Territorial	845 ² Huelva

**Delegación Territorial de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio en Huelva**
A/a D. José Antonio Candela Plaza
Avda. Sanlúcar de Barrameda nº 3
21071 - Huelva

En Huelva a 12 de mayo de 2017.

Su Ref.: SPA/DPCA (Exp. EAPU/HU/005/13)

Nº Ref.: PGOU de Puerto Moral

Asunto: Consulta Evaluación Ambiental Estratégica de instrumento de planeamiento urbanístico.

Muy Sr. Nuestro:

En relación a la consulta recibida en las oficinas de Endesa Distribución Eléctrica sitas en el Paseo de la Glorieta nº 8 (Huelva) con registro de entrada nº 6 de fecha del 03/05/2017 sobre la Evaluación Ambiental Estratégica de instrumento de planeamiento urbanístico relativa al Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral (Huelva), les comunicamos que por parte de Endesa Distribución Eléctrica, como Gestor de la red de distribución en la zona, se emite **INFORME FAVORABLE** al no existir inconveniente para atender el incremento de suministro de la actuación a la que nos hacen referencia desde las redes de Media y Baja Tensión existentes, debiendo para ello realizar las adecuaciones e infraestructuras eléctricas que resultasen necesarias en función de la demanda de energía eléctrica que se determine en el Proyecto de Urbanización para cada uno de los distintos sectores y que se determinarán en la respuesta a las preceptivas solicitudes de suministro conforme al avance del desarrollo urbanístico.

Este informe ha sido realizado en función del uso definido en la documentación entregada en su solicitud, así como en función de las demandas de carga en la red en este momento teniendo en cuenta los años anteriores. En el caso en que, sobre el ámbito del suelo que comprende este PGOU surjan cambios en el uso o edificabilidad que modifiquen las necesidades de suministro, será necesario actualizar la evaluación de las redes necesarias para atender el suministro resultante.

Les recordamos asimismo que deberán considerarse en el planteamiento urbanístico las necesarias reservas de suelo y las necesarias servidumbres de paso y vuelo de instalaciones para permitir la construcción y posterior operación de las infraestructuras descritas, todo ello de acuerdo con el artículo 112 del RD 1955/2000 sobre coordinación con planes urbanísticos, indicando el faseado y la cronología de demandas de potencia correspondientes, de acuerdo a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en concreto al art. 13, punto 3 – apartados d) y e), donde se recoge el siguiente contenido de los Planes Parciales de Ordenación:

"... d) el trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, de abastecimiento de agua, de alcantarillado, de energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas natural en su caso y de aquellos otros servicios que pudiere prever el Plan General de Ordenación Urbanística, así como de su enlace con otras redes existentes o previstas.

e) el señalamiento, en el correspondiente plan de etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

En el marco de la programación secuencial del Plan General de Ordenación Urbanística, mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución, podrán efectuarse alteraciones en el plan de etapas, garantizando la funcionalidad de cada una de ellas..."

Igualmente le informamos que la electrificación de la actuación ha de llevarse a cabo al menos con arreglo a los términos de electrificación establecidos en el Reglamento Electrotécnico de BT, o en su caso, de la Instrucción de 14 de octubre de 2004.

De acuerdo a la legislación eléctrica, la Ley 8/2007 del suelo establece, entre las obligaciones de los promotores de las actuaciones de transformación urbanística la de costear las obras de urbanización e infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios, así como las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión.

De acuerdo con la legislación vigente, todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, quedando titularidad de la empresa distribuidora de la zona, quien responderá de la seguridad y calidad de suministro.

El diseño de todas las instalaciones de extensión de distribución deberá realizarse conforme a la reglamentación vigente, así como a las Normas Técnicas y criterios de Endesa para este tipo de instalaciones.

Este informe tiene una validez de seis meses desde su recepción. En el momento en que se redacten los correspondientes Proyectos de Urbanización de cada una de los sectores del PGOU, se podrán determinar con más exactitud las instalaciones necesarias y la reserva de suelo correspondiente, así como su coste y forma de ejecución, mediante la solicitud y tramitación de las correspondientes condiciones técnico-económicas, que corresponde solicitar a EDE por parte de los promotores de cada sector.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición para cualquier consulta o aclaración que consideren al respecto en nuestras oficinas del Paseo de la Glorieta nº 8 (Huelva).

Atentamente,



Domingo Fernández González
Nuevos Suministros y Servicios de Red
División Andalucía Occidental y Extremadura
Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

pu

E P P O 005/13

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva

Referencia: SBBCC/DPPH/MANV

Asunto: Estudio Ambiental de Puerto
Moral

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE HUELVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
C/ Sanlúcar de Barrameda 3
21001 HUELVA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	21 JUN. 2017	
	Registro General Delegación Territorial	10258 ² Huelva

Adjunto se remite, Resolución emitido en sesión 05/17 de fecha 29 de mayo de 2017 por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en virtud del Art. 100.1. apartado d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico, en relación al documento denominado " **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTRATÉGICO DEL PGOU DE PUERTO MORAL (HUELVA)**" .

S E C R E T A R Í A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA
	2017/0500258260-11/06/2017
	Registro Auxiliar Serv. Protecc. Medio Ambiente

EL JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCION
DEL PATRIMONIO HISTORICO
Fdo.: Carlos Alberto Rivas Quintero



Avda. de Alemania, 1 b.º - 21001 Huelva
Tel.: 959 00 14 40 - Fax: 959 00 11 45

Código:RXPMw905PFIRMA00s9BUiUciSTkbAR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS ALBERTO RIVAS QUINTERO	FECHA	21/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw905PFIRMA00s9BUiUciSTkbAR	PÁGINA	1/1

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE EN HUELVA

Visto el documento que a continuación se reseña, esta Delegación Territorial resuelve informar en el sentido que se expresará, con base en los siguientes:

I.- HECHOS

Primero.- La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en la sesión 05/2017 de 29 de mayo de 2017 emitió el informe que textualmente se transcribe:

"...La Comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado en los mismos términos que la ponencia.

....

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 88/17

EXpte.: EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PGOU DE PUNTA MORAL.

PROMOTOR/A: Ayuntamiento de Puerto Moral.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

OBJETO DEL PROYECTO.

Se transcribe a continuación el informe de la técnica arqueóloga de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, D^a. Rosa Otero Béjar, sobre la citada propuesta:

"El Servicio de Bienes Culturales realiza el presente informe ante la solicitud de información en su fase procedimental de Evaluación Ambiental Ordinaria del Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Puerto Moral, promovido por Ayuntamiento de Puerto Moral, requerida a esta Delegación Territorial con fecha de entrada de 3 de mayo de 2017.

Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva
Tlf.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código: RXPW811PFIRMAiBn10BV184Ye0swn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARMEN SOLANA SEGURA	FECHA	21/08/2017
ID. FIRMA	RXPW811PFIRMAiBn10BV184Ye0swn	PÁGINA	1/4

Se emite el presente informe en los términos del artículo 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, referente a los procedimientos de Evaluación Ambiental de Planes Urbanísticos que se encuentran sometidos al mismo en virtud de lo establecido en el art. 36.1, a) del Decreto-Ley 7/2015, de 3 de marzo, de por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, y a los efectos dispuestos en el art. 40.1 y 2 de dicho Decreto-Ley, habiéndose de incorporar las determinaciones resultantes del mismo en las resoluciones y pronunciamientos del órgano ambiental adscrito a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de junio de 2013 se emite informe por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva, sobre solicitud de Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Puerto Moral (Huelva).

II. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

El documento de Estudio de Impacto Ambiental integrante del Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral (Huelva) consta de los siguientes documentos que han sido objeto de análisis en el presente informe:

- Memoria.
- Planimetría.

III. VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

Con fecha 27 de junio de 2013 se emite informe por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva, sobre solicitud de Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Puerto Moral (Huelva). En dicho informe se realizan una serie de consideraciones, alguna de las cuales no han sido incluidas en el nuevo Estudio Ambiental Estratégico presentado, con lo cual se reitera su consideración en los términos en que se citan:

"- En cuanto a las Medidas Ambientales Protectoras y Correctoras sobre Patrimonio Histórico se deberá señalar que cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá ser autorizada previamente por la Consejería de Cultura y Deporte, quien emitirá informe sobre la posible afección al Patrimonio arqueológico".

Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva
TEL: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código: RXPW811PFIRMA18n18BV184Ye8shn

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARMEN SOLANA SEGURA	FECHA	21/08/2017
ID. FIRMA	RXPW811PFIRMA18n18BV184Ye8shn	PÁGINA	2/4

En el citado informe se solicitaba corrigieran "las referencias erróneas al marco legal en relación con la legislación sectorial de aplicación en materia de Patrimonio Histórico", en el que ahora se presenta ni se mencionan, por lo cual se les recuerda a continuación:

"Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico están protegidos al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía. Los yacimientos arqueológicos quedan regulados, además, por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas".

Se facilitó un listado de la totalidad de los bienes patrimoniales del término municipal que han sido incluidos en el punto J, del subcapítulo 2.1 "Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio", sin discriminar entre bienes protegidos por legislación específica y bienes integrantes del Patrimonio Histórico. Se detecta que el BIC Monumento Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo (Decreto 211/2007 de 17-07-2007, BOJA nº154 de 06-08-2007, pp.26-30) y la Fuente de Puerto Moral no han sido incluidos. Aunque dicha Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo aparece grafada con su entorno en los planos EAE_07 y OR_PM06. En el primero, la delimitación del entorno es errónea, mientras que en el segundo es correcta.

En el capítulo 3.2 "Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones del Plan" no se incluye nada sobre el Patrimonio Histórico, aunque sí se hace en el subcapítulo 4.1 "Medidas protectoras y correctoras relativas al planeamiento propuesto", referido al apartado "Suelo no urbanizable protegido y no protegido", subapartado "Patrimonio y recursos culturales". Aquí se hace referencia al art. 50 de la Ley 14/2007 sobre el régimen de hallazgos casuales, debiendo completarse con el punto anteriormente citado del Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, deberán acometerse las subsanaciones explicitadas en el apartado Valoración de los Documentos que este informe recoge, en cuanto a los contenidos reseñados de la Memoria del Estudio de Impacto Ambiental y la Planimetría que se deberá asociar al mismo."

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Jerez
TEL: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw811PFIRMAiBn10BV1B4Ye0shM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARMEN SOLANA SEGURA	FECHA	21/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw811PFIRMAiBn10BV1B4Ye0shM	PÁGINA	3/4

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, en base a todo lo anteriormente expuesto, emite informe de carácter **FAVORABLE CONDICIONADO** en base a las consideraciones expuestas en el informe, antes transcrito, de la técnica arqueóloga de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, D^a. Rosa Otero Béjar..."

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para emitir el informe a que se refieren los artículos 29, apartados 4, 5 y 6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, está atribuida a esta Delegación Territorial, conforme al artículo primero, apartado 11 de la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 156, de 6 de agosto).

Segundo. El citado artículo 29, apartados 4, 5 y 6 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, somete a informe la aprobación del plan o programa que incida sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico, así como, en su caso, sobre sus modificaciones o revisión. Estos informes tienen carácter vinculante cuando se trata de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales.

Tercero. Esta Delegación Territorial asume en su integridad la fundamentación fáctica y jurídica que ha quedado expuesta en el informe de la Comisión Provincial.

III.- RESOLUCIÓN

Primero. Aceptar en sus propios términos las consideraciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico e informar favorablemente el documento relacionado con los condicionantes que en el mismo se contienen.

Segundo.- Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, ante la Consejería de Cultura, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Delegada Territorial,
Fdo.: Carmen Solana Segura



Avda. de Alemania, 1 Bis - 21001 Huelva
Tlf.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código: RXPW811PFIRMA1Bn18BVLB4Ye8sWm

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARMEN SOLANA SEGURA	FECHA	21/03/2017
ID. FIRMA	RXPW811PFIRMA1Bn18BVLB4Ye8sWm	PÁGINA	4/4